

664 / 989

C.P.C. N°

ANT. : Circulares de 15 de Enero de 1987 y 4 de Julio de 1988, de la UNFACH, dirigidas a los laboratorios farmacéuticos solicitando el envío de información sobre comercialización de productos farmacéuticos.

MAT. : Dictamen.

SANTIAGO, 1 AGO 1988

1.- A petición de esta Comisión, por Oficio Ord. N° 197, de 21 de Julio de 1987, la Fiscalía Nacional Económica informó sobre dos Circulares de la A.G. Unión de Dueños de Farmacias de Chile -UNFACH- de 15 de Enero de 1987 y 4 de Julio de 1988, respectivamente, dirigidas a los laboratorios farmacéuticos, solicitando el envío a UNFACH de información completa sobre las condiciones de venta de los productos farmacéuticos, a saber:

- 1° Lista de precios vigentes y sus cambios
- 2° Escala de descuentos y su estructura
- 3° Oferta
- 4° Condiciones de pago
- 5° Convenios y tipos
- 6° Contratos y tipos
- 7° Descuentos por vitrina
- 8° Sistema de notas de créditos
- 9° Publicidad compartida
- 10° Convenios de compra a futuro
- 11° y/o cualquier otro sistema
- 12° Monografía de productos nuevos.

La UNFACH fundamenta su petición manifestando que tiene por objeto evaluar las condiciones del mercado y determinar si éstas están de acuerdo con el Decreto Ley N° 211, de 1973 y resoluciones de

los organismos antimonopolios creados por el mismo cuerpo legal, para lo cual UNFACH ha resuelto crear un Departamento de Informaciones para todas las farmacias de Chile.

El señor Fiscal Nacional en su informe manifiesta que, fundándose en los principios generales de libertad de comercio y en la necesaria transparencia del mercado, la UNFACH como cualquier particular que se interese en conocer las modalidades de venta de un laboratorio, puede solicitar y debe obtener la información requerida.

Asimismo, el señor Fiscal Nacional hace presente la reiterada opinión de esta Comisión respecto de la necesidad de que los agentes económicos esten debidamente informados sobre las condiciones de comercialización de bienes y servicios para tomar decisiones acertadas, opinión manifestada, entre otros, en Dictamen N° 436/811, de 31 de Octubre de 1984, confirmado por la Resolución N° 187, de 12 de Junio de 1985, de la H. Comisión Resolutiva creada por el referido Decreto Ley N° 211, de 1973.

2.- Esta Comisión discrepa de la opinión del señor Fiscal pues, en sus anteriores pronunciamientos ha manifestado reiteradamente que las condiciones de comercialización deben ser públicas, es decir, conocidas de todos y, por lo tanto, de fácil acceso para todos los interesados, sin que esto implique que los laboratorios deban, a su costa, enviar periódicamente la información necesaria a sus clientes; no obstante, sí deben tener todos los antecedentes a disposición de los interesados para que puedan informarse oportunamente.

Si se diere el caso concreto de obstáculos para obtener oportuna y adecuada información acerca de las condiciones de comercialización de uno o más laboratorios farmacéuticos, los afectados deberán formular la denuncia correspondiente.

Notifíquese a la A.G. Unión de Dueños de Farmacias de Chile -UNFACH- y al señor Fiscal Nacional.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 21 de Julio en curso, por la unanimidad de los miembros de esta Comisión Preventiva señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente; Gonzalo Sepúlveda Cam

pos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzman Ossa.



ing. Angelina Arce